CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, (V) diciembre 16 de 2021. A Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte actora aporta el aviso judicial (Art. 292 del CGP) de la señora **VIVIANA LIZETH SILVA** el cual no cumple con los requisitos exigidos por la ley toda vez que enuncia unas líneas telefónicas erróneas del Juzgado; adicionalmente allega sendas boletas de notificación (Art. 291 C.G.P.) del señor **JEISON ANDERSON ERAZO MUÑOZ** dirigidas a las dos direcciones obrantes en el expediente con constancia negativa de entrega. **Sírvase proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RAD. No. 761304089001-2020-00001-00.
HIPOTECARIO BANCO DAVIVIENDA VS VIVIANA LIZETH SILVA

Candelaria, Valle, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene que la apoderada judicial arrima la constancia de diligenciamiento tanto del aviso judicial de la demandada (Art. 292 C.G.P.) la cual no cumple con los requisitos exigidos por la ley toda vez que enuncia unas líneas telefónicas erróneas del Juzgado, motivo por el cual se glosará sin consideración.

Frente a las boletas de notificación (Art. 291 C.G.P.) del señor **JEISON ANDERSON ERAZO MUÑOZ** se glosarán para que obren y consten dentro del expediente. Conforme a lo anterior el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE las boletas de notificación personal del señor **JEISON ANDERSON ERAZO MUÑOZ**.

SEGUNDO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el aviso judicial (Art. 292 del código idem) de la señora **VIVIANA LIZETH SILVA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESUS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 001 de hoy enero 11 de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.